



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 0167 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 08 FEB. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20190002670256, de fecha 06 de febrero de 2019, por la señora **GLADYS ESTHER BUITRON DELGADO**, Presidenta de la Organización Vecinal "Asociación Civil Central Unificada Vecinal y de Organizaciones Sociales de José Carlos Mariátegui", quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTON** (*Motivo según solicitud: "Por cese"*) a desarrollarse el **12 de febrero 2019, a partir de las 07:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de 30 personas, siendo la preconcentración en el Paseo de la Republica con la avenida Corpac, continuando por la avenida Corpac, culminando frente al Ministerio del Interior, distrito de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora GLADYS ESTHER BUITRON DELGADO y copia de la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 011-2019-SGPV/GDEIS-MVMT del 10 de enero 2019, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, que acredita la representatividad de la administrada;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: "*Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos*



regionales y municipales” en tal sentido; el recorrido solicitado no es factible por cuanto pretenden llegar al Ministerio del Interior, el cual se vería afectado por la gran confluencia de personas y la obstrucción del tráfico que en el horario solicitado es muy intenso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece “(...) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, **tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**”.

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **PLANTON** a desarrollarse el **12 de febrero 2019, a partir de las 07:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de 30 personas, siendo la preconcentración en el Paseo de la Republica con la avenida Corpac, continuando por la avenida Corpac, culminando frente al Ministerio del Interior, distrito de San Isidro; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público y el tránsito vehicular; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, para la realización de la Concentración Pública de Índole Social, denominada **PLANTON** a desarrollarse el **12 de febrero de 2019, a partir de las 07:00 hasta las 11:00 horas** con un aforo de 30 personas, siendo la pre concentración en el Paseo de la Republica con la avenida Corpac continuando por la avenida Corpac, culminando en el cruce de la avenida Republica de Panamá y la avenida Corpac, distrito de San Isidro

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señora **GLADYS ESTHER BUITRON DELGADO**, identificada con DNI N° 09708267, **Presidenta de la Organización Vecinal “Asociación Civil Central Unificada Vecinal y de Organizaciones Sociales de José Carlos Mariátegui”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTON** a desarrollarse el **12 de febrero 2019, a partir de las 07:00 hasta las 11:00 horas**, con un aforo máximo de 30 personas, siendo la pre concentración en la avenida Paseo de la Republica con la avenida Corpac, continuando por la avenida Corpac culminando en el cruce de la avenida República de Panamá y la avenida Corpac, distrito de San Isidro; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.



Resolución Directoral

Artículo 4. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE SAN ISIDRO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

